

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-065

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, DECLARANDO ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DEL PASO DE LA TORMENTA TROPICAL LAURA Y ACTIVANDO LA GUARDIA NACIONAL PARA QUE PROVEA APOYO DURANTE ESTA EMERGENCIA.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de llevar a cabo todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud, la vida, la propiedad y la seguridad de los residentes y del Gobierno.

POR CUANTO: El 21 de agosto de 2020 el Centro Nacional de Huracanes, adscrito al Servicio Nacional de Meteorología, expresó que la depresión tropical número 13 se convirtió en la tormenta tropical Laura y emitió aviso de tormenta tropical para Puerto Rico, Vieques, Culebra e Islas Vírgenes ante el paso de este evento atmosférico. Se indicó que Puerto Rico se encamina a experimentar, a tempranas horas de mañana, sábado, fuertes aguaceros que dejarían acumulaciones de lluvia de hasta seis pulgadas y ráfagas de vientos de tormenta tropical.

POR CUANTO: El paso de este fenómeno atmosférico amenaza con ocasionar daños y ha creado una situación de emergencia que atenta contra la seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá la Gobernadora, quien, por razón de la subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil impuesta por el régimen democrático, es la Comandante en Jefe de la Milicia, con facultad para llamar a la milicia al servicio militar activo estatal.

POR CUANTO: A su vez, la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, mejor conocida como Código Militar de Puerto Rico ("Código Militar"), faculta a la Gobernadora a convocar las fuerzas militares de Puerto Rico, compuesta por la Guardia Nacional y la Guardia Estatal al Servicio Militar Activo Estatal, en apoyo de las autoridades civiles, para mantener o restablecer el orden público y garantizar la seguridad de vidas y propiedades, así como para proveer servicios esenciales cuando la seguridad pública lo requiera y cuando las

autoridades civiles no estén capacitadas para garantizar el bienestar social.

POR CUANTO: La Secciones 207 y 226 del Código Militar faculta, además, a la Gobernadora a ordenar a Servicio Militar Activo Estatal a la Guardia Nacional de Puerto Rico o a cualquier parte de ella, cuando la seguridad pública lo requiera, y a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando ésta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar los mismos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales. Disponiéndose, que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponible, los costos en los que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio requerido.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la Isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

POR TANTO: Yo, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, DECRETO y ORDENO lo siguiente:

Sección 1ra: Se decreta un estado de emergencia en todo Puerto Rico a consecuencia del inminente paso de la tormenta tropical Laura y el impacto que esta pueda ocasionar.

Sección 2da: Esta declaración de emergencia cumple con los requisitos para que todas las agencias y municipios puedan activar los procedimientos especiales de compra de emergencia para adquirir los materiales y servicios que resulten esenciales para responder a la emergencia. Esta declaración de emergencia es independiente a la declaración de emergencia decretada para atender la pandemia de COVID -19.

Sección 3ra: El Departamento de Seguridad Pública (DSP) preparará y presentará a la Gobernadora, a la directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario de Hacienda un estimado de los fondos requeridos para realizar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de las regiones afectadas.

Sección 4ta: Basado en el estimado que someta el DSP y el Ayudante General de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignarán al Secretario del DSP y demás agencias involucradas (según identificadas por el Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto) los fondos disponibles para cumplir con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva. Se autoriza al Secretario de Hacienda y a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer, de cualesquiera fondos disponibles, incluyendo el Fondo de Emergencia, un presupuesto especial para cubrir aquellos gastos necesarios para efectuar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

Sección 5ta: El DSP y demás agencias involucradas deberán rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de las labores realizadas de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

Sección 6ta: Se activa a la Guardia Nacional con el propósito de asistir al Gobierno en la preparación y atención del estado de emergencia declarado en esta Orden.

Sección 7ma: Se delega en el Ayudante General de Puerto Rico la facultad para que determine la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal para la operación de ley y orden aquí autorizada.

Sección 8va: Se designa a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, conforme lo provisto en la Sección 228 del Código Militar.

Sección 9na: Autorizo al Ayudante General a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

- A. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
- B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.

- 
- C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
 - D. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
 - E. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.
 - F. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
 - G. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
 - H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

Sección 10ma: Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para que asignen al Ayudante General de la Guardia Nacional (según identificadas por el Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto) todos los recursos económicos necesarios para efectuar la operación que aquí se autoriza.

Sección 11ma: El Ayudante General de la Guardia Nacional deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto informes detallados sobre los gastos incurridos al cierre de la operación realizada en ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva.

Sección 12ma: **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

Sección 13ra: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 14ta: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

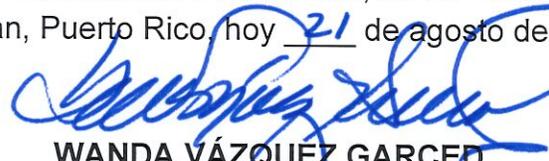
Sección 15ta: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 16ta: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Sección 17ma: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de agosto de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 21 de agosto de 2020.


ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO